



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 10 de noviembre de 1993

NUM. 44

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

—Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión a la actividad económica y otras medidas tributarias. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley foral:

—Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la línea 31390-4 referida a “subvenciones a otras asociaciones”, formulada por la Parlamentaria foral Ilma. Sra. D^a Itziar Gómez López (Pág. 12).

—Pregunta sobre los pararrayos radiactivos existentes en Navarra, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón (Pág. 12).

—Pregunta sobre el plan de actuación interdepartamental de eliminación de las medidas que supongan discriminación sexual, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón (Pág. 13).

—Pregunta sobre el Concierto con los “Terciarios Capuchinos” en materia de tratamiento de menores con problemas de conducta, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón (Pág. 13).

—Pregunta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mélida, formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta (Pág. 14).

—Pregunta sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

—Pregunta sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

—Pregunta sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

—Pregunta sobre el estudio denominado “Plan Forestal”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

- Pregunta sobre el pago a las pequeñas y medianas empresas contratadas por el Gobierno de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre la implantación de un C.O.F.E.S. en la Merindad de Olite-Tafalla. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre los estudios e informes encargados por el Departamento de Administración Local. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre el término de «Landazuría» en las Bardenas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre los accidentes de trabajo en Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre las listas de espera en las diferentes especialidades en el Hospital Reina Sofía de Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- Pregunta sobre el establecimiento en Tudela de dos escuelas universitarias. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 26).

SERIE G:**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra. Lista definitiva de admitidos y excluidos (Pág. 27).
- Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra. Lista definitiva de admitidos y excluidos (Pág. 27).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL:**

Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión a la actividad económica y otras medidas tributarias

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda sobre el Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión a la actividad económica y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 36, de 30 de septiembre de 1993.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las enmiendas números: 6, 7, 9, 13, 18 y 20 del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 28 de octubre de 1993.

Pamplona, 10 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proyecto de Ley foral de apoyo a la inversión a la actividad económica y otras medidas tributarias

La actual situación económica hace aconsejable que los poderes públicos adopten aquellas iniciativas que permitan una reactivación de la actividad económica. En este contexto resulta de especial interés incentivar las inversiones empresariales a través de medidas de política fiscal.

La primera de las medidas, contenida en el Capítulo II del Título I de la Ley Foral, permite que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que realicen determinadas inversiones puedan reducir la base imponible del mismo en un 60 por 100 del importe que del beneficio con-

table destinen a una reserva especial para inversiones.

La materialización de las inversiones habrá de efectuarse en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, mientras que las dotaciones a la reserva especial podrán efectuarse hasta el 31 de diciembre de 1997.

Por su parte el Capítulo III establece una serie de incentivos fiscales de variada naturaleza.

Así se permite que las bases imponibles negativas que resulten del ejercicio de nuevas actividades que se inicien en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, puedan ser compensadas sin restricción temporal alguna.

También la Ley Foral prevé que los activos fijos nuevos adquiridos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 puedan amortizarse mediante la aplicación de coeficientes superiores a los establecidos. Tales coeficientes resultan de incrementar los ordinarios en un 50%, salvo para los bienes inmuebles de uso industrial en que el aumento alcanza el 100%.

Por otra parte se incrementan los porcentajes de deducción aplicables a las inversiones vinculadas a actividades de fomento del comercio exterior y a los gastos de investigación y desarrollo, respectivamente.

Por último se establecen especiales deducciones en la cuota referidas a las ampliaciones de capital que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 1994 por las pequeñas empresas, y a los gastos de formación profesional de personal.

El Capítulo IV del Título I regula los incentivos fiscales aplicables a las entidades de nueva creación, estableciendo una bonificación del 95 por

100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los períodos impositivos cerrados hasta 31 de diciembre de 1998.

La concesión de este beneficio fiscal requiere el cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones, especialmente referidas a la realización de un determinado nivel de inversión en activos fijos nuevos, así como a la creación de un mínimo de puestos de trabajo.

Por lo que al Título II de la Ley Foral se refiere, éste pretende no penalizar la creación de empleo de los empresarios cuyos rendimientos se determinen en la modalidad de signos, índices o módulos del régimen de estimación objetiva, permitiendo que no computen como personal asalariado los incrementos de plantilla que se produzcan durante los ejercicios 1993 y 1994.

El Título III de la Ley Foral se ocupa del régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y de los fondos de titulación hipotecaria, estableciendo para aquéllos un distinto tratamiento según tengan o no como objeto exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento.

Por lo que se refiere a los fondos de titulación hipotecaria, se establece su tributación en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general y regulan determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Título IV modifica el beneficio fiscal que, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contempla la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, para las operaciones de constitución, aumento de capital y fusión de determinadas sociedades de inversión inmobiliaria.

El Título V, referido al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, procede a ampliar el ámbito de la exención subjetiva relativa a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

La Disposición Adicional Primera declara aplicables a los empresarios individuales en régimen de estimación directa los incentivos establecidos en el Título I de la Ley Foral. Por su parte la Disposición Adicional Segunda traslada al ámbito foral los beneficios previstos en la Ley 31/1992, de 26 de noviembre, en relación con el proyecto «Cartuja 93», mientras que la Disposición Adicional Tercera lo hace en relación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, que tengan convenios de cooperación con el Estado.

TITULO I

Impuesto sobre Sociedades

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Lo dispuesto en este Título será aplicable a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio Económico, se rijan por la normativa foral navarra.

CAPITULO II

Reserva especial para inversiones

Artículo 2.º Reserva especial para inversiones.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que efectúen las inversiones a que se refiere el artículo siguiente podrán reducir la base imponible del mismo en el 60 por 100 del importe que del beneficio contable, obtenido en cada ejercicio cerrado entre el día 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1997, destinen a una reserva especial para inversiones.

El importe de las dotaciones a la reserva especial deberá alcanzar a 31 de diciembre de 1997 la cantidad mínima de diez millones de pesetas.

2. Esta reducción podrá alcanzar hasta un 40 por 100 de la citada base imponible.

3. Las inversiones habrán de efectuarse en el plazo que media entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

A estos efectos se entenderá producida la inversión con la puesta a disposición del elemento de que se trate.

Artículo 3.º Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones a que se refiere el artículo anterior habrán de materializarse en elementos de activo fijo que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tratarse de activos fijos materiales nuevos, entendiéndose por tales los que entren en funcionamiento por vez primera.

No se exigirá este requisito en los activos a que se refiere la letra a) del apartado 4º siguiente.

2.º Que no se trate de bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

3.º Los bienes adquiridos han de ser afectados y utilizados exclusivamente en el desarrollo de la actividad empresarial de la entidad.

4.º Los activos fijos habrán de estar comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

a) Edificaciones de carácter industrial, así como los terrenos sobre los que se hallen enclavadas.

b) Maquinaria e instalaciones.

c) Vehículos industriales.

d) Equipos para procesos de información.

e) Utillajes tales como plantillas y moldes utilizados con carácter permanente para fabricaciones en serie.

2. Los bienes adquiridos habrán de permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante cinco años como mínimo, o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

3. Asimismo podrá efectuarse la inversión en bienes de activo fijo construidos por la propia empresa, siempre que se justifique suficientemente el coste de tal inversión.

Artículo 4.º Contabilización y aplicación de la reserva especial.

1. Los bienes adquiridos deberán figurar en el activo del balance con separación de los restantes elementos patrimoniales de la empresa y bajo un epígrafe que exprese dicha circunstancia.

2. Las cantidades destinadas a la reserva especial para inversiones deberán figurar en el pasivo del balance con absoluta separación de cualquier otro concepto y recogidas en una cuenta denominada «Reserva especial para inversiones».

La mencionada cuenta será traspasada a la de «Reserva especial para inversiones utilizada», a medida en que se materialicen las inversiones, o de modo inmediato cuando tales inversiones se hubiesen efectuado con anterioridad a la dotación a la «Reserva especial para inversiones».

2 bis. Las amortizaciones que se efectúen de los elementos patrimoniales deberán figurar igualmente separadas de las correspondientes a los demás elementos del activo y con una denominación que exprese dicha circunstancia.

3. Una vez transcurridos cinco ejercicios desde su materialización en activos fijos el correspondiente importe de la reserva especial podrá aplicarse a:

a) La eliminación de resultados contables negativos.

b) La ampliación de capital social.

Artículo 5.º Incumplimiento.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, requisitos o plazos establecidos en los artículos anteriores determinará la pérdida total o parcial de la reducción practicada en la base imponible, debiendo el sujeto pasivo ingresar, en la declaración que la entidad haya de presentar por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período de liquidación en que se produzca el incumplimiento de los requisitos, el importe de la cuota íntegra correspondiente a la dotación a la reserva especial efectuada.

Del mismo modo se procederá en los supuestos de liquidación, fusión o escisión de la entidad, salvo que en estos dos últimos supuestos la reserva especial y su correspondiente materialización se conserven en la entidad continuadora de las actividades, en los mismos términos que la entidad que efectuó la dotación.

2. En los supuestos a los que se refiere el número anterior serán exigibles los correspondientes intereses de demora y sanciones que fueran procedentes.

Artículo 6.º Comprobación.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá efectuar la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, procediendo, en su caso, a regularizar la situación tributaria.

Artículo 7.º Incompatibilidades.

Los beneficios fiscales regulados en este Capítulo serán incompatibles para los mismos bienes e importes con la exención por reinversión y con las deducciones por inversiones, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8.º Documentación.

A la declaración del Impuesto sobre Sociedades habrá de acompañarse una Memoria explicativa de las inversiones y de los objetivos que se pretenden obtener, junto con la documentación que justifique la inversión efectuada.

Artículo 9.º Supletoriedad.

En todo lo no regulado expresamente en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO III

Otros incentivos fiscales

Sección 1ª

Amortizaciones

Artículo 10. Nueva redacción de la letra f) del artículo 9º del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los ejercicios cerrados a partir de la fecha de publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, la letra f) del artículo 9º quedará redactada con el siguiente contenido:

«f) Las cantidades destinadas a la amortización de los valores del inmovilizado, material o inmaterial, siempre que respondan a depreciaciones efectivas y estén contabilizadas.

Se considerará que estas amortizaciones cumplen el requisito de efectividad:

1º) Cuando no excedan del resultado de aplicar a los valores contables o de adquisición los coeficientes aprobados reglamentariamente.

No obstante, se admitirá que se apliquen coeficientes superiores cuando el sujeto pasivo justifique la efectividad de la depreciación.

2º) Cuando se ajusten a un plan formulado por el titular de la actividad y aceptado por la Administración, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.»

Sección 2ª

Incentivos fiscales aplicables a la inversión empresarial

Artículo 11. Compensación de bases imponibles negativas.

1. El límite a la compensación de bases imponibles negativas previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades no será de aplicación respecto de la parte de base imponible negativa que se derive de la realización de nuevas actividades empresariales en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

b) Que se realicen en local o establecimiento independiente, con total separación del resto de las actividades empresariales que, en su caso, pudiera realizar el sujeto pasivo.

c) Que se hayan iniciado entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

2. Lo previsto en el número anterior se aplicará únicamente respecto de las bases imponibles negativas correspondientes a los períodos impositivos cerrados durante los tres años siguientes a la fecha de inicio de la nueva actividad.

3. La contabilidad de la entidad deberá permitir determinar la parte de las bases imponibles

negativas derivadas de la realización de las nuevas actividades empresariales.

Artículo 12. Amortización de activos fijos nuevos.

1. Los elementos de activo fijo material nuevo afectos al desarrollo de la actividad empresarial del sujeto pasivo puestos a su disposición entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 1,5 el porcentaje máximo previsto en las tablas de amortización aprobadas por la Administración.

Tratándose de edificios para usos industriales podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 2 el porcentaje máximo previsto en las mencionadas tablas de amortización.

Lo previsto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los elementos de activo fijo material construidos por la empresa dentro del citado período.

2. El régimen previsto en los dos primeros párrafos del número anterior también será de aplicación respecto de los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito dentro del período al que se refiere el número 1 anterior, siempre que su puesta a disposición sea anterior al 31 de diciembre de 1996.

3. El régimen de amortización previsto en este artículo será compatible con cualquier otro beneficio fiscal que pudiera proceder por razón de los elementos acogidos al mismo.

Artículo 13. Fomento de las actividades de comercio exterior.

Las inversiones a que se refiere el apartado segundo del número 1 de la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, y que efectivamente se realicen entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994, gozarán de los siguientes porcentajes de deducción: el 25 por 100 para las previstas en la letra a) de aquel apartado y el 30 por 100 para las de la letra b) del mismo.

Artículo 14. Gastos de investigación y desarrollo.

Los gastos de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales a que se refiere el número 2 de la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, que se realicen entre la entrada en vigor de esta Ley Foral

y el 31 de diciembre de 1994, gozarán de los siguientes porcentajes de deducción: el 30 por 100 para los realizados en el ejercicio y un 20 por 100 adicional sobre el exceso de tales gastos respecto al valor medio de los realizados en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 15. Capitalización de pequeñas empresas.

1. a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo, tengan la consideración de pequeñas empresas podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 21 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, el 25 por 100 del importe de las ampliaciones de capital social acordadas, suscritas y totalmente desembolsadas entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación a las sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal.

b) El aumento de capital habrá de desembolsarse mediante aportaciones dinerarias y su importe habrá de ser como mínimo el 25 por 100 del capital desembolsado más reservas obligatorias antes de la suscripción de la ampliación de capital. Los recursos propios de la entidad deberán incrementarse en la cuantía de la ampliación respecto de los recursos propios del ejercicio anterior, cuantía que deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la ampliación, salvo que se produzca una disminución derivada de la existencia de pérdidas contables.

c) Los sujetos pasivos deberán haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales al menos durante los tres años anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, salvo que hubieran iniciado su actividad dentro de dicho período y no hubieran sido creadas como consecuencia de un proceso de transformación, fusión o escisión.

d) No podrán aplicar la deducción contemplada en este artículo las entidades que hayan efectuado una reducción de capital con posterioridad al 1 de enero de 1993, excepto cuando la ampliación supere el importe de la reducción practicada, en cuyo supuesto podrán aplicar la deducción por el exceso.

En este supuesto deberán cumplirse los requisitos exigidos por este artículo en relación con la situación de la entidad previa a la reducción de capital.

e) En el supuesto de incumplimiento de los requisitos señalados en la letra b) o en el de liquidación de la sociedad antes del transcurso del plazo señalado en dicha letra, la parte de cuota no ingresada por aplicación de esta deducción se ingresará, junto con los intereses de demora correspondientes, en la declaración que la entidad haya de presentar por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período de liquidación en que se produzca el incumplimiento de los requisitos.

De igual modo se procederá en los casos de fusión, escisión o transformación, salvo que las nuevas entidades no reduzcan capital hasta el cumplimiento del plazo establecido en la letra b) anterior.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de pequeñas empresas las que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que su plantilla no supere 50 personas empleadas.

La cifra de personas empleadas se considerará en términos de plantilla media anual del ejercicio anterior.

2.º Que su facturación anual no supere los 800 millones de pesetas, o bien que su inmovilizado neto no rebase los 300 millones de pesetas en el ejercicio anterior.

Para el cálculo de la cifra de facturación no se tendrán en cuenta los Impuestos Indirectos que recaigan sobre la misma.

3.º Que no hayan estado participadas, en el ejercicio inmediatamente anterior, directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Artículo 16. Gastos de formación del personal.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 21 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, el 10 por 100 de los gastos de formación profesional del personal contratado, realizados entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 1994.

En el caso de que las cantidades destinadas a gastos de formación profesional excedieran de las cantidades realizadas por el mismo concepto en el ejercicio anterior, se aplicará una deducción adicional por un importe igual al 15 por 100 de la diferencia entre dichas cantidades.

2. El límite por ejercicio de las deducciones establecidas en el número anterior será el menor de las dos cantidades siguientes: el 2 por 100 de los gastos de personal ó 25 millones de pesetas. El límite del 2 por 100 no operará en el caso de que los gastos de formación se efectúen al amparo de un plan de formación aprobado por la Administración.

Artículo 17. Requisitos de las deducciones.

Serán aplicables a las deducciones reguladas en los artículos 15 y 16 de esta Ley Foral los requisitos y reglas que se contienen en el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 18. Límites y plazos de las deducciones.

A efectos de límites y plazos para su aplicación, las deducciones reguladas en los artículos 15 y 16 de esta Ley Foral tendrán igual consideración que las contempladas en la letra A) del artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO IV

Bonificación en el Impuesto sobre Sociedades

Artículo 18 (A). Ambito de aplicación.

Podrán gozar de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1998 las entidades que se creen entre la fecha de publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra y el 31 de diciembre de 1994, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 18 (B). Requisitos.

Serán requisitos para gozar de la bonificación:

a) Que la entidad se constituya con un capital mínimo de 20 millones de pesetas totalmente desembolsado.

b) Que no se trate de entidades sometidas al régimen de imputación o transparencia fiscal.

c) Que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que

la actividad se ha ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de transformación, fusión, escisión o aportación de activos.

d) Que la actividad empresarial se ejerza en local o establecimiento independiente.

e) Que la entidad realice inversiones entre la fecha de la constitución de la misma y el 31 de diciembre de 1995 por un importe mínimo de 50 millones de pesetas.

Las inversiones habrán de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley Foral.

f) Que el promedio de plantilla medida en personas/año sea igual o superior a cinco trabajadores en todos y cada uno de los ejercicios a que se refiere el artículo anterior.

g) Que no se tributen en régimen de tributación consolidada.

Artículo 18 (C). Alcance de la bonificación y su aplicación.

La bonificación de la cuota se aplicará exclusivamente a los rendimientos de explotaciones económicas, sin que alcance en ningún caso a los rendimientos de capital mobiliario ni a los incrementos de patrimonio.

La bonificación se aplicará sobre la cuota del Impuesto una vez practicadas, en su caso, las deducciones por doble imposición.

Artículo 18 (D). Compensación de bases.

Finalizado el período de bonificación a que se refiere el artículo 19, las entidades que hayan gozado de ésta no podrán compensar las posibles bases imponibles negativas correspondientes al mencionado período.

Artículo 18 (E). Incompatibilidad.

Esta bonificación será incompatible con cualquier beneficio fiscal establecido en el Impuesto sobre Sociedades o incentivo financiero vinculado a la inversión.

No obstante, será aplicable la exención por reinversión a que se refiere el número 8 del artículo 11 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 18 (F). Solicitud e incumplimiento.

Las entidades que deseen acogerse a la bonificación regulada en este Capítulo habrán de solicitarlo en el plazo de los tres meses siguientes a su constitución al Departamento de Economía y Hacienda, el cual, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos inicialmente exigi-

dos, comunicará a la entidad solicitante, en su caso, su autorización provisional que deberá ser adoptada por acuerdo del Gobierno de Navarra.

Si posteriormente se incumplieran cualquiera de los requisitos exigidos en este Capítulo la entidad perderá la bonificación y deberá ingresar el importe de las cuotas íntegras bonificadas correspondientes a los ejercicios durante los cuales hubiese gozado del mencionado beneficio fiscal, junto con los recargos, intereses de demora y sanciones que resulten procedentes.

Si como consecuencia de actuaciones de comprobación e investigación se pusieran de manifiesto rendimientos no declarados por el sujeto pasivo no será aplicable la bonificación a la parte de la cuota derivada de tales rendimientos.

TITULO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 19. Incentivos fiscales aplicables a la creación de empleo.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades a las que resulte aplicable y por las que no se haya renunciado a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, que durante los años 1993 y 1994 incrementen el promedio de la plantilla del personal asalariado respecto de la plantilla media del año inmediato anterior correspondiente a dicho personal, no aplicarán en los citados años el incremento que en el módulo «personal asalariado» se produzca como consecuencia de ello.

En los supuestos de sucesión o continuidad de empresa no se considerará que se produce incremento de plantilla respecto de los trabajadores que venían prestando sus servicios anteriormente en la mencionada empresa.

Artículo 20. (suprimido)

TITULO III

Régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titulización hipotecaria

Artículo 21. Régimen fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria acogidos a la Ley 46/1984, de 26 de diciembre.

A) Las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto exclusivo la inversión en viviendas para

su arrendamiento tendrán el siguiente tratamiento tributario:

1. Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) El tipo de gravamen será del 1 por 100.

b) No tendrán derecho a deducción alguna de la cuota.

c) Cuando el importe de las retenciones practicadas sobre los ingresos del sujeto pasivo supere la cuantía de la cuota calculada aplicando el tipo a que se refiere la letra a) anterior, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso.

d) Los dividendos que distribuyan estarán sometidos a retención, salvo que sean percibidos por residentes en países comunitarios distintos de España. Los citados dividendos no darán derecho al perceptor, sea éste persona física o jurídica, a practicar deducción alguna por doble imposición.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) Estarán exentas del Impuesto la constitución, aumento de capital y la fusión de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.

b) Gozará de una bonificación del 95 por 100 del Impuesto la adquisición de viviendas destinadas a su arrendamiento por las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.

B) Las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que, con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50 por 100 del total del activo, tendrán el mismo régimen fiscal que el previsto en la letra A) anterior, salvo las siguientes especialidades:

a) El tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades será del 7 por 100.

b) La bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se limitará a la adquisición de viviendas destinadas a arrendamiento.

C) Aplicación del Régimen.

La aplicación del régimen establecido en las letras A) y B) anteriores requerirá que los bienes inmuebles que integren el activo de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria no se enajenen hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde su adquisición, salvo que, con carác-

ter excepcional, medie autorización expresa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cuando las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria, que con el carácter de instituciones de inversión colectiva no financieras, tengan un objeto distinto al previsto en este artículo tributarán conforme al régimen general establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. Régimen fiscal de los fondos de titulación hipotecaria previstos en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

a) Estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades al tipo general.

b) Su constitución estará exenta del concepto «operaciones societarias» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emitan con cargo a los fondos de titulación hipotecaria tendrán, en todo caso, la consideración de rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo.

d) La administración de los Fondos por las sociedades gestoras quedará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TITULO IV

Modificación de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo

Artículo 23. El número 1 del artículo 82 de la Ley Foral 3/1988 quedará redactado con el siguiente contenido:

«1. Las operaciones de constitución, aumento de capital y fusión de sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo cuyo capital esté representado por valores admitidos a negociación en Bolsa de Valores quedarán exentas del concepto «operaciones societarias» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.»

TITULO V

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 24. El artículo 36.I.A).d) de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedará redactado con el siguiente contenido:

«Las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas o psíquicas, marginadas, alcohólicas, tóxicómanas o con enfermedades en fase terminal, con los requisitos establecidos en la letra anterior.»

Disposiciones Adicionales

Primera. Lo dispuesto en el Título I de esta Ley Foral, a excepción de su Capítulo IV, será aplicable, en su caso, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades empresariales y cuyos rendimientos se determinen en régimen de estimación directa con igualdad de condiciones y requisitos.

Segunda. Serán aplicables en Navarra los incentivos fiscales a la realización del proyecto «Cartuja 93» previstos en la Ley 31/1992, de 26 de noviembre.

Tercera. Serán aplicables en Navarra los beneficios fiscales previstos en la legislación estatal para las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas comprendidas en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que tengan reconocida personalidad jurídica, se hallen inscritas en el Registro público creado en el Ministerio de Justicia y tengan concertado Acuerdo o Convenio de Cooperación con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley Orgánica, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el correspondiente Acuerdo o Convenio.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1993 acordó tomar en consideración la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 10/1990, de 23 de

noviembre, de Salud se tramite por el procedimiento ordinario.

2º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

3º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 30 de noviembre, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 142.5 del Reglamento.”

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

**Serie F:
PREGUNTAS:**

Pregunta sobre la línea 31390-4 referida a “subvenciones a otras asociaciones”

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. ITZIAR GOMEZ LOPEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria foral Ilma. Sra. D^a. Itziar Gómez López sobre la línea 31390-4 referida a “subvenciones a otras asociaciones, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Itziar Gómez López, Parlamentaria de Herri Batasuna, de conformidad con el art. 180 y siguientes de la Cámara formula ante el Consejero de Bienestar Social la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita:

Partida presupuestaria “subvenciones a otras asociaciones”, línea 31390-4 dotada con 320 millones. Relación de subvenciones concedidas. Grupos y cantidades.

En Iruñea a 2 de noviembre de 1992

La Parlamentaria foral: Itziar Gómez López

Pregunta sobre los pararrayos radiactivos existentes en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre los pararrayos radiactivos existentes en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra para las preguntas con respuesta escrita, formula la siguiente:

El Gobierno de Navarra dictó en su día la normativa correspondiente para la eliminación de

todos los pararrayos radiactivos existentes en Navarra, y se adjudicó su retirada a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, en aplicación de las competencias exclusivas que la Comunidad Foral tiene en instalaciones nucleares y radiactivas.

De sobra es conocida la peligrosidad de estos aparatos, principalmente instalados en los colegios públicos. En la actualidad, no tenemos constancia de la situación en la que se encuentran, ni cuál ha sido la gestión de ENRESA para su retirada.

Es por ello que interesa saber:

– Relación de pararrayos radiactivos existentes en Navarra.

– ¿Qué actuaciones tiene previstas el Gobierno de Navarra para la retirada de la totalidad de los pararrayos existentes?.

Pamplona, 2 de noviembre de 1993

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre el plan de actuación interdepartamental de eliminación de las medidas que supongan discriminación sexual

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el plan de actuación interdepartamental de eliminación de las medidas que supongan discriminación sexual, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra para las preguntas con respuesta escrita, formula la siguiente:

La Comisión de Sanidad y Asistencia Social del Parlamento de Navarra celebrada el pasado 24 de febrero aprobó, a instancia del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, una moción instando al Gobierno de Navarra a eliminar todas

aquellas medidas que supongan cualquier discriminación sexual.

En dicha moción se insta al Gobierno a eliminar de la totalidad de la normativa administrativa toda medida que suponga cualquier discriminación sexual, con especial referencia a las que se pudieran dar con homosexuales. De la misma forma, se insta al Gobierno a presentar al Parlamento, en un plazo de tres meses, un plan de actuación interdepartamental que incluya campañas de sensibilización, que propicie medidas de acción positiva para la igualdad social de los homosexuales y las garantías de no discriminación de homosexuales.

Una vez transcurrido, sobradamente, este plazo, interesa saber:

– ¿Qué razones han motivado al Gobierno a no cumplir este mandato parlamentario?.

– ¿En qué fase de elaboración se encuentra dicho plan de actuación interdepartamental y cuándo tiene previsto el Gobierno presentarlo al Parlamento?.

Pamplona, 2 de noviembre de 1993

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre el Concierto con los “Terciarios Capuchinos” en materia de tratamiento de menores con problemas de conducta

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el Concierto con los “Terciarios Capuchinos” en materia de tratamiento de menores con problemas de conducta, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra para las preguntas con respuesta escrita, formula la siguiente:

El Gobierno de Navarra ha firmado un concierto con los “Terciarios Capuchinos” (Luis Amigó) destinado al tratamiento de menores con conductas infractoras o en situación de conflicto social.

Es por ello que interesa saber:

– ¿De qué datos dispone el Departamento de

Bienestar Social sobre la necesidad real de plazas para jóvenes navarros con problemas de conducta y/o susceptibles de reforma?.

– ¿Qué objetivos concretos persigue el Departamento con la firma de este Concierto y en

qué términos se contempla la planificación de actuaciones en este campo?.

Pamplona, 3 de noviembre de 1993

El Parlamentario foral: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mérida

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ANGEL RINCON HUERTA

La Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1993, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Angel Rincón Huerta sobre las obras en el río Aragón a su paso por Mérida, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Angel Rincón Huerta, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario de Herri Batasuna, de conformidad con el art. 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a los Consejeros de Obras Públicas y Ordenación del Territorio la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita:

– Si conoce su Departamento unas obras de defensa que mediante escollera se están llevando a cabo en el río Aragón a su paso por el territorio municipal de Mérida. De ser así, ¿de quién es responsabilidad dicha obra?. Y si existe informe favorable del Departamento de Medio Ambiente.

– ¿A qué empresa se ha adjudicado la obra?. Fecha, procedimiento, costo en pesetas, plazo de

ejecución, y si ésta no la lleva directamente ¿qué empresa la ejecuta?.

La extracción de piedras para dicha obra se inició en la Bardena en la llamada “cuesta morón” y habiéndose abandonado ésta, se extrae actualmente en “el cantalar”, zona con conocidos yacimientos arqueológicos. En relación a ello formulo las siguientes preguntas:

– ¿Existía autorización de Medio Ambiente para la extracción en la “cuesta morón”? ¿había informe favorable?, ¿de qué fechas?.

– ¿Por qué razones se ha cambiado el lugar de extracción?.

– ¿Cómo se va a corregir el impacto producido en la “cuesta morón”? ¿Existe proyecto para ello?.

– ¿Existe estudio de impacto ambiental en relación a la nueva zona de extracción en “el cantalar” y los efectos que produciría la retirada de 11.000 Tm. de material?.

– ¿Existe autorización de Medio Ambiente y proyecto de cierre y corrección de impacto?.

– ¿Conocen ambos Departamentos que en la zona de “el cantalar” existen yacimientos arqueológicos?.

– ¿Se ha solicitado al respecto informe y autorización al Departamento correspondiente y en concreto a Príncipe de Viana?.

En Iruñea, a 5 de noviembre de 1993

El Parlamentario foral: Angel Rincón Huerta

Pregunta sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el vertido de residuos de forma incontrolada en el término de Fustiñana, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

Pamplona, 5 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el vertido de forma incontrolada en el término de Fustiñana de residuos con contenidos de aluminio y diversos materiales, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

Los vertidos en cuestión se han producido en los terrenos del antiguo vertedero de basuras de Fustiñana, situado en el Camino de la Bardena, a unos 350 m. del cauce con el Camino de la ermita de Santa Lucía.

Este vertedero fue clausurado en 1991 al entrar en funcionamiento las instalaciones de la Mancomunidad de la Ribera a la que este Ayuntamiento pertenece. Sin embargo, desde entonces se ha venido utilizando como escombrera.

Debido a la degradación del lugar, el Ayuntamiento aprobó la ejecución de un proyecto de restauración, redactado por un técnico, con un coste de ejecución material superior a los ocho millones de pesetas.

Durante la realización de la citada obra el Alcalde autorizó verbalmente el empleo de los materiales resultantes de la limpieza del solar cercado anejo a la fábrica POLNASA.

Esta empresa, instalada en una nave que, en su momento, fue ocupada por una conservera, se dedicaba a la recuperación de aluminio a partir, mayoritariamente, de papel metalizado de uso alimentario. Dificultades técnicas y un incendio de las instalaciones obligaron al abandono de

este proceso para limitarse a la trituración del aluminio.

Consultados los datos que sobre esta industria obra en los archivos del Departamento, los residuos propios de la fabricación y las propias materias primas tienen el carácter de inertes. No existen indicios de que se hayan producido en ningún momento otro tipo de residuos.

Los materiales vertidos son fundamentalmente recortes de papel de aluminio, bobinas deterioradas de papel de aluminio, escombros, escorias y cenizas de los hornos de incineración de papel de aluminio, restos del incendio ocurrido y escombros varios.

El tratamiento más adecuado para ellos es el de un vertedero de inertes o escombrera, no siendo por su origen responsabilidad municipal la recogida ni el tratamiento, aún cuando pueda admitirlos en tanto en cuanto no produzcan trastornos en su gestión ordinaria.

Su utilización como material de relleno en el proyecto de rehabilitación puede considerarse admisible siempre que finalmente queden recubiertos de una capa suficiente de tierra que posibilite la revegetación final.

No se ha podido determinar con precisión las cantidades vertidas, pero parece improbable que superen las 50 ton.

No se ha creído necesario tomar muestras ni realizar análisis, habida cuenta de que se encuentran mezclados con tierra y otros escombros.

Consecuentemente, no es previsible que esta actuación haya producido o vaya a producir riesgos o daños para las personas o el medio ambiente.

Tampoco se estima necesaria la retirada de estos materiales siempre que queden suficientemente confinados y se finalice, conforme a proyecto, la restauración de la zona.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de Octubre de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre la implantación de horas extraordinarias al profesorado de inglés de la Administración foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

Pamplona, 5 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre diversos aspectos relacionados con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia que regula la realización de horas extraordinarias del colectivo docente, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

En relación con la Orden del M.E.C. que regula la realización de horas extraordinarias de los funcionarios, debo comunicarle que dicha Orden no es de aplicación a Navarra.

En cuanto al número de docentes que van a participar en este programa es de 10 profesores y el número de horas extraordinarias que van a dedicar a este programa será de cinco, según las localidades, durante ocho semanas cada trimestre. Según la opción que se adopte entre las citadas en el apartado siguiente, se dilucidará si resulta o no necesario modificar excepcionalmente el límite general de 50 horas extraordinarias a través de la norma reglamentaria correspondiente.

Al tratarse de un programa elaborado por el M.E.C., al que se ha sumado nuestra Comunidad, junto a otras, el tratamiento de la dedicación horaria del profesorado iba a ser semejante en un principio, pero, dada la limitación legal, sólo se mantiene en dichos términos durante el primer trimestre del presente curso 1993/94 (es decir, en el último de 1993).

Para que profesores funcionarios puedan impartir estas horas de tutoría presencial hay dos opciones:

A - Deducirlas de su horario lectivo.

B - Contabilizarlas como horas extras.

Este año, la primera opción quedaba descartada ya que, al ser totalmente nuevo este tipo de enseñanza, era imprevisible, en el momento de comenzar para los profesores el curso escolar, cuál iba a ser la respuesta y, por lo tanto, qué número de horas habría que deducir de sus horarios.

A lo largo de este curso se estudiará la conveniencia de contabilizar estas clases de atención tutorial en los horarios de los profesores, equiparándolas a las que imparten durante todo el curso a los alumnos de sus propios centros, efectuando, en su caso, las adaptaciones curriculares correspondientes.

Sin embargo, es posible que, para poder atender la demanda en determinados puntos de Navarra, o por desajustes entre matrícula prevista y matrícula real, sea necesario prestar (cuando menos en algunos casos) horas extraordinarias.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 11 de octubre de 1993, ha optado por el sistema de añadir horas extraordinarias al horario lectivo establecido, aunque abonándolas en proporción a la retribución de las horas lectivas ordinarias, sobre la base de un cómputo fijo de 21 horas lectivas para cada profesor, y no sobre la cantidad fijada con carácter general para las horas extraordinarias. En el caso de Navarra, falta determinar si el abono de esas eventuales horas extraordinarias se efectuará sobre la misma base adoptada por el Ministerio o sobre la cantidad fijada con carácter general para las horas extraordinarias.

En cuanto a si la implantación de horas extraordinarias va a tener un carácter genérico debo decir que es el único caso que requiere esta medida, al menos por el momento. No está en nuestra intención generalizarla.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de noviembre de 1993

El Consejero de Educación y Cultura: Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre la utilización de papel reciclado en los centros de enseñanza de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

Pamplona, 5 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el número de centros escolares que utilizan papel reciclado, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

Los centros tienen autonomía para ordenar sus compras como estimen oportuno. Tan sólo deben justificar el gasto de las cantidades que reciben desde el Departamento de Educación y

Cultura para financiar sus gastos ordinarios de funcionamiento. Por tanto, este Departamento encuentra dificultades para facilitarle el dato solicitado ya que no obra en su poder. Se ha efectuado un sondeo entre algunos de los centros más importantes por el volumen de su alumnado en Pamplona (14) y otras localidades de Navarra. Del mismo se deduce que una parte importante de los mismos (9) utilizan parcialmente este tipo de papel. Ahora bien, las limitaciones que presenta su uso explican su utilización parcial. Su calidad técnica impide poder emplearlo en las máquinas fotocopiadoras al provocar un rápido ensuciamiento de sus elementos mecánicos. Su coste, superior al papel normal (aunque está descendiendo progresivamente), afecta notablemente a una partida tan importante para un centro como es el gasto de papel. Es previsible que en un futuro próximo, con la mejora de la calidad técnica y su previsible descenso de precio, pueda extenderse su utilización.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de noviembre de 1993

El Consejero de Educación y Cultura: Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el estudio denominado "Plan Forestal"

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el estudio denominado "Plan Forestal", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 15 de octubre de 1993.

Pamplona, 5 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre diversos extremos referentes a la redacción del «Plan Forestal Navarro», el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, manifiesta lo siguiente:

1º. El personal de Montes participará activamente en la redacción del Plan Forestal Navarro.

La Dirección del Plan está encomendada al Director del Servicio de Montes.

El Comité Ejecutivo, órgano decisorio para la redacción del Plan, contará con la participación de un Ingeniero de Montes adscrito al Servicio de Montes.

Por último, tanto los técnicos como el personal de campo del Servicio de Montes, aportarán sus amplios conocimientos en reuniones por zonas, regladas y obligatorias.

2º. El coste exacto de la redacción del Plan Forestal Navarro, no se conocerá hasta la adjudicación de los trabajos. Hoy se está en proceso de análisis de las propuestas presentadas. El presupuesto de 51.450.000 Ptas., aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 28 de diciembre de 1992, es indicativo, dado la índole de la contratación que se pretende.

3º. La partida es plurianual por lo que afecta a varios Presupuestos. Hasta la fecha, las partidas presupuestarias aprobadas por el Parlamento Foral para la redacción del Plan Forestal Navarro, son las siguientes:

Presupuestos del año 1992, partida presupuestaria de veinte millones de pesetas, denominada «Plan Forestal Navarro» (Ley Foral del Patrimonio Forestal 31/12/90), del programa 00, del Departamento de Agricultura Ganadería y Montes (pág. 472), cuya codificación es: orgánica 71200, económica 6092, funcional 7111, línea 97039-2.

Presupuestos del año 1993 partida presupuestaria de veinte millones de pesetas, denominada «Plan Forestal Navarro» (Ley Foral del Patrimonio Forestal 31/12/90), del programa 00, del

Departamento de Agricultura Ganadería y Montes (pág. 489), cuya codificación es: orgánica 71200, económica 6092, funcional 7111, línea 97039-5.

Finalmente en el Proyecto de Presupuesto para el año 1994, figurará la cantidad necesaria para cubrir los gastos de elaboración del Plan Forestal de Navarra.

4º. El concurso para la adjudicación de los trabajos de redacción del Plan Forestal de Navarra, fue anunciado en los siguientes periódicos:

Diario de Navarra, días 4, 5 y 6 de septiembre

Navarra Hoy, días 4 y 5 de septiembre

Egin, día 4 de septiembre.

Deia, día 4 de septiembre.

5º. Se adjunta fotocopia del Pliego de Condiciones.

Es lo que tengo el honor de comunicar a V.I., en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de noviembre de 1993

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes: José-Cruz Pérez Lapazarán

Nota: El Pliego de Condiciones a que hace referencia el punto 5.º de la contestación se encuentra a efectos de consulta en su expediente, en los Servicios Generales de la Cámara.

Pregunta sobre el pago a las pequeñas y medianas empresas contratadas por el Gobierno de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre el pago a las pequeñas y medianas empresas contratadas por el Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 15 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda, que suscribe, en relación a las preguntas formuladas por el Ilmo. Sr. D. Félix Taberna Monzón del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, tiene el honor de contestar lo siguiente:

Respecto a la pregunta de cuánto dinero debe el Gobierno de Navarra a empresas y terceros por trabajos realizados (obras, servicios, suministros y otros), y si tiene el Gobierno de Navarra previsto algún tipo de prioridad en dicho pago les informa que es preciso efectuar algunas consideraciones previas:

En primer lugar hay que dejar bien sentado que no existe, en los momentos actuales, ninguna demora en los pagos a empresas por trabajos realizados, salvo el tiempo que, debido al proceso de tramitación, se tarda en efectuar tales pagos.

El tiempo de tramitación al que se refiere el párrafo anterior comprende, por un lado, el periodo que discurre desde la recepción de la factura o certificación hasta la contabilización de la obligación, que se estima en unos 20 días y, por otro, el que discurre desde la contabilización de la obligación hasta el pago, que se estima en unos 10 días. Por tanto, el tiempo total de tramitación puede ser, por término medio, de unos 30 días.

Por otro lado, hay que señalar que la pregunta no precisa la fecha a la que ha de referirse la información. Para resolver esta carencia, dado que la pregunta se formuló el 7 de octubre, se ha tomado la fecha del último cierre mensual, el 30 de septiembre, como fecha de referencia de la información.

Efectuadas las precisiones anteriores, le comunicamos que de los datos extraídos del sistema contable las deudas pendientes a empresas y terceros por trabajos realizados ascendían a 30 de septiembre a 3.959.269.743 pesetas. Obviamente, estas deudas se han pagado a lo largo del mes de octubre.

Respecto a la pregunta de si el Gobierno tiene previsto modificar la Ley Foral de Contratos para posibilitar un mejor trato a las medianas y pequeñas empresas, se contesta lo siguiente:

No cabe hablar de discriminación de las pequeñas y medianas empresas en la adjudicación de contratos públicos sino incapacidad de éstas para ser contratistas cuando no reúnen los requisitos exigidos por las normas reguladoras de la contratación pública.

Cualquier discriminación o, por el contrario, cualquier medida favorecedora de un determinado sector empresarial, aunque se tratara de una medida legislativa, sería contraria a las Directivas Comunitarias reguladoras de los diferentes tipos de contratos públicos y al propio Tratado de Roma, en cuanto vulneraría el principio de libre competencia.

Por consiguiente, el Gobierno de Navarra no tiene previsto modificar la Ley Foral para posibilitar un mejor trato a las pequeñas y medianas empresas ya que una medida en este sentido vulneraría el principio de libre competencia, así como los principios básicos de la contratación administrativa, como son el de igualdad y de libre concurrencia.

Por otro lado, el Gobierno del Estado remitió a las Cortes un Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que previamente tendrá el carácter de legislación básica en su totalidad, por lo que habrá que estar a lo que disponga este futuro marco normativo.

Es todo lo que tengo el honor a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 187 del Reglamento de la Cámara

Pamplona, 3 de noviembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre la implantación de un C.O.F.E.S. en la Merindad de Olite-Tafalla

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre la implantación de un C.O.F.E.S. en la Merindad de Olite-Tafalla, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 28 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con el escrito del Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, Parlamentario adscrito al Grupo Mixto-Izquierda Unida, sobre si tiene previsto el Gobierno de Navarra iniciar el estudio de necesidades para la implantación de un C.O.F.E.S. en la zona de Tafalla, tiene el honor de manifestar a V.E. lo siguiente:

– El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a instancia del Departamento de Salud, elaboró

un estudio para adecuar los recursos asistenciales de Obstetricia y Ginecología, en el área de Tafalla, a las expectativas de los ciudadanos, que finalizó en junio de 1993.

Con respecto a la segunda pregunta, qué medidas piensa adoptar el Departamento de Salud, a corto plazo, para atender a la población afectada, solventando las actuales carencias del Servicio de Planificación Familiar del Centro de Salud de Tafalla,

– Como medida prioritaria, un facultativo especialista, perteneciente a la plantilla del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se desplaza para pasar consulta de Ginecología en el Centro de Salud de Tafalla.

La complementariedad de este recurso con los anteriormente existentes, actualmente no hay demora en las visitas de Obstetricia, se traducirá en la reducción de la lista de espera en Ginecología a tiempos deseados.

Por otro lado, constatar el cumplimiento de las recomendaciones sobre composición de número de facultativos en Ginecología y Tocología, efectuados por el Ministerio de Trabajo, para el número actual de titulares (22.662) del área de Tafalla.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de noviembre de 1993.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre los estudios e informes encargados por el Departamento de Administración Local

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, sobre los estudios e informes encargados por el Departamento de Administración Local, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 28 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Administración Local que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, adscrito al grupo parlamentario HERRI BATASUNA, sobre número de informes y estudios encargados por el Departamento de Administración Local con cargo al presupuesto de 1992 y hasta la fecha, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

Los estudios e informes contratados con cargo a los Presupuestos mencionados son los siguientes:

1. Objeto: Modificación del contrato de asistencia técnica para la realización del estudio de

alternativas de abastecimiento del área número 16 (Sur) a partir del Canal de Navarra.

Adjudicatario: IBERINSA

Forma de adjudicación: Directa

Importe: 4.825.456 pesetas (IVA incluido)

2. Objeto: Estudio sobre el estado actual y previsión de necesidades en la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Adjudicatario: COOPERS & LIBRAND e INCISA

Forma de adjudicación: Concurso

Importe: 21.500.000 pesetas (IVA incluido)

3. Objeto: Estudio sobre el estado del sistema de limpieza de los camiones lavacontenedores de basura adquiridos por el Gobierno de Navarra mediante Orden Foral 226/91.

Adjudicatario: D. Javier Osacar Turrillas

Forma de adjudicación: Directa

Importe: 350.000 pesetas

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de noviembre de 1993

El Consejero de Administración Local: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre el término de «Landazuría» en las Bardenas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre el término de «Landazuría» en las Bardenas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 28 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre diversos extremos referentes a las actuaciones que se están llevando a cabo para la transformación en regadío de la zona de «Landazuría» en Bardenas Reales, así como las intenciones del Gobierno para la aplicación en Bardenas, de acuerdo con los Reglamentos de la C.E.E., de la ordenación de aprovechamientos agrícolas y ganaderos compatibles con la protección del Medio Ambiente, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, manifiesta lo siguiente:

1.º Las actuaciones previstas se insertan dentro de la zona regable desde el embalse de «El Ferial». El conjunto de la zona regable abarca 1.412 hectáreas en su totalidad, de las que 234 hectáreas corresponden a Landazuría. El Boletín Oficial de Navarra de 4 de diciembre de 1989 publicó el Acuerdo del Gobierno de Navarra que aprobó el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de «El Ferial» y lo declaró de utilidad pública e interés social.

La secuencia temporal de estudios y trabajos técnicos realizada se inicia en el año 1985 y es la siguiente:

1. «Anteproyecto de Riego a partir de la Acequia de Navarra (1985)» donde ya se contempla la construcción del embalse de «El Ferial» denominado por aquel entonces de «Los Portillos».

2. «Informe previo sobre la transformación en regadío a partir del embalse de El Ferial (1987)» donde se aborda el tema de la aptitud de los

suelos para el regadío, las necesidades de agua de los cultivos y se esbozan las redes para el riego de las áreas más adecuadas desde el punto de vista edafológico y técnico.

3. «Estudio de la calidad del agua del futuro embalse de El Ferial para riego y uso de boca (1987)».

4. «Informe de viabilidad de las zonas regables de El Ferial (1988)» que desarrolla a nivel de anteproyecto las obras necesarias para la puesta en riego de las zonas definidas en trabajos anteriores.

5. «Remodelación parcelaria del área afectada por el embalse de El Ferial en Bardenas Reales. Bases Provisionales (1991)».

6. «Acuerdo de remodelación parcelaria de las zonas regables de Bardenas Reales a partir del embalse de El Ferial (1993)» que define en planos la ubicación de las nuevas parcelas a atribuir a los cultivadores bardeneros de las zonas remodeladas y cuya superficie total asciende a 577 hectáreas en Landazuría y 778 hectáreas en Sardavilla y Hondo Espartosa.

Finalizada la reordenación de los lotes a que se ha hecho referencia se ha procedido al amojonamiento de los mismos en el terreno, ubicando los hitos que definen las nuevas fincas, previo el marcado superficial de los caminos de servicio que posteriormente se construirán.

En la actualidad se trabaja en la redacción de los proyectos de transformación en regadío y de la red de caminos y saneamientos del paraje Landazuría.

2.º La Política Agraria Comunitaria tiene como objetivo la reducción de una serie de productos como consecuencia de una situación excedentaria, acompañada de la disminución de precios ante la liberación del mercado mundial condicionado por los acuerdos del GATT.

En este contexto, parece evidente que las tierras de la Navarra Media y Sur, no son competitivas frente a buena parte de las europeas, debido a sus bajas productividades, y en consecuencia, todos los índices apuntan hacia una drástica reconversión del sector cerealista con escasas alternativas de otros cultivos y unas perspectivas de abandono cada vez más claras con las graves consecuencias que, de ello, se pueden derivar.

Los procesos de remodelación de la propiedad no pueden producir, por sí mismos, unos aumentos de rentabilidad capaces de contrarrestar esta tendencia, y por ello, la reestructuración unida a la transformación en regadío se vislumbra como la única mejora de las estructuras productivas agrarias capaz de atenuar realmente, o suavizar en el tiempo, la ya citada reconversión del sector agrario, lo que permitirá a nuestros agricultores la capacidad de producir una gama de cultivos, suficientemente amplia, que permita acomodarse a las exigencias de los mercados futuros.

3.º En orden a sentar las bases para la elaboración del correspondiente Proyecto, se han mantenido contactos entre los técnicos de Riegos de Navarra, S.A. y los de Medio Ambiente. Con posterioridad serán sometidos a los trámites que señala la legislación vigente: Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, Decreto Foral 98/1991, aspectos ambientales de la Concentración Parcelaria y Decreto Foral 229/1993, de regulación de los Estudios sobre afecciones medioambientales de los planes y proyectos de obras a realizar en el medio natural.

4.º La fórmula de financiación aplicable es la que resulta del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, modificado por la Ley Foral 2/1992, de 16 de marzo, por el que se regulaban de nuevo los Títulos II y III del Decreto citado anteriormente.

A) INSTALACION PRIMARIA

En su título III, «Implantación de regadíos», los artículos 7º d) y 7 e) señalan lo siguiente:

«Artículo 7º d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes que se realicen en zonas con la concentración parcelaria realizada, o que se originen como consecuencia del proceso de concentración parcelaria en zonas de regadío, o se lleven a cabo en regadíos comunales, contarán con la siguiente financiación:

– El 50 % del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido el Gobierno de Navarra.

– El 50 % restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, S.A.», a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 2,5 % anual y anualidad constante.

Artículo 7º e) Las inversiones en parcelación, caminos y saneamiento que se lleven a cabo en

terrenos comunales como consecuencia de la transformación de secano en regadío, o a causa de la remodelación del regadío ya existente, contarán con la subvención del importe total de la inversión».

B) INSTALACION EN PARCELA

Para esta mejora se estará a lo dispuesto en el artículo 7º b) que se transcribe a continuación:

«Artículo 7º b) Las instalaciones fijas en parcela que se realicen en terrenos comunales de nuevos regadíos o mejora de los existentes, que hayan sido declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra, y cuyo proyecto sea aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, contarán con la siguiente financiación:

– El 75 % de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

– El 25 % restante de la inversión, mediante préstamos del Gobierno de Navarra, concedidos a través de «Riegos de Navarra, S.A.», a reintegrar en 20 años, 1 de ellos de carencia, al interés del 7 % anual y anualidad constante».

La aplicación de los mencionados artículos se establece en base a lo señalado en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en que en su artículo 3.1 c) considera a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra como Ente Local de Navarra, así como en la disposición adicional décima, que se transcribe:

«Décima. 1. La regulación sobre bienes comunales contenida en esta Ley Foral será aplicable a los Ayuntamientos, Concejos, Distritos, Valles, Cendeas y Almiradíes de Navarra.

2. A las Instituciones citadas en los apartados segundo y tercero de la Ley 43 de la Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra y otras tradiciones fundadas en aprovechamiento con carácter comunal, les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley Foral sobre aprovechamientos con carácter supletorio y en lo que no se oponga a sus regímenes respectivos, continuando rigiéndose por sus propios Reglamentos, Ordenanzas, Cotos, Paramentos, Convenios, Acuerdos, Sentencias o Concordias. Sí estarán sujetas a lo dispuesto respecto a los actos de desafectación y disposición entendida la referencia a las corporaciones por la de sus respectivos órganos de gobierno».

La mencionada Ley 43 señala que: «...Además de las instituciones cuya personalidad jurídica se halla reconocida por las leyes, la tienen

igualmente por antigua costumbre.... Apartado 3. La Junta de Bardenas Reales....»

5.º Dentro del plazo establecido y en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92, de 30 de junio, se remitió a Bruselas el «Programa de Zona para el desarrollo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del Medio Ambiente y la conservación del espacio natural, en el área de las Bardenas

Reales y el vedado de Eguaras», hoy pendiente de su preceptiva aprobación.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de noviembre de 1993

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes: José-Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre los accidentes de trabajo en Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre los accidentes de trabajo en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de octubre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», referidos a diversos aspectos concernientes a datos estadísticos de lesiones profesionales en Navarra en el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de agosto de 1993, tiene el honor de informar lo siguiente:

1.- El número de accidentes de trabajo registrados en Navarra en dicho período fué de 11.902 de los cuales 6.625 causaron baja y 5.277 no causaron baja.

2.- Del total de accidentes citados 13 tuvieron consecuencias mortales.

3.- En el mismo período 6.323 se produjeron durante la jornada de trabajo y 302 fueron «in itinere».

4.- Las jornadas laborales perdidas efectivas por accidente de trabajo considerado fueron de 17,26 jornadas para los ocurridos en el horario laboral y de 24,92 jornadas en los accidentes «in itinere».

5.- La duración media de las jornadas no trabajadas por accidentes de trabajo fueron de 20,84 días en los accidentes de jornada laboral y de 29,47 días en los «in itinere».

6.- Los accidentes de trabajo con baja representaron en dicho período el 55,66% del total de accidentes.

7.- Los cuatro sectores de actividad con porcentaje mayor de jornadas no trabajadas son, lógicamente, los cuatro únicos sectores que existen : industria, construcción, servicios y agrario.

8.- Por grupos de ocupación, como quiera que los últimos datos explotados definitivamente corresponden a 1992, dado que deben considerarse períodos de año natural sobre la totalidad de accidentes una vez finalizada la investigación y encuesta de causalidad y a partir de los datos del parte de accidente, nos encontramos en referencia a dicha anualidad que los cuatro grupos de ocupación con mas siniestralidad y en orden de frecuencias son:

– Grupo 99.- Peones de la construcción, peones (excepto agrícolas y mineros), lavaplatos, lavadores de vagones de ferrocarril y barrenderos, con un total de 1.665 accidentes.

– Grupo 95.- Albañiles, mamposteros, marmolistas, soldadores, trabajadores del hormigón (encofradores, ferrallistas, etc), carpinteros (en general, de construcción, de talleres, etc), enlucidores, escayolistas, estuquistas, revoca-

dores, cristaleros, empapeladores, colocadores de parquet, poceros y buzos (construcción o reparación de obras); con un total de 1.280 accidentes.

– Grupo 87.- Fontaneros e instaladores de tuberías, calefactores, soldadores, oxicortadores, chapistas, caldereros, hojalateros y montadores de estructuras metálicas, con un total de 936 accidentes.

– Grupo 83.- Herreros y forjadores, mecánicos ajustadores (de herramientas, de matrices, de mandriles y calibradores, etc), modelistas, trazadores en metales, ajustadores, ajustadores-operadores de máquinas herramientas de trabajos metálicos (tornos, fresadores, cepilladoras, etc), pulidores de metales, afiladores, armeros y cerrajeros, con un total de 914 accidentes.

9.- En comparación con otras Comunidades Autónomas y tomando como base los últimos datos fiables y comparables en el conjunto del Estado que, en concreto, son los referidos a la totalidad del año 1992, Navarra ocupa el tercer lugar en siniestralidad laboral y el séptimo lugar con respecto al conjunto de provincias, influyen-

do en ello sin duda el tradicional predominio en nuestra Comunidad de los sectores que en el conjunto del Estado registran la mayor siniestralidad, es decir la industria y la construcción.

Asimismo debemos considerar que en Navarra se considera profesionalmente que existe un alto grado de comunicación y cumplimentación de los partes de accidente de trabajo, cuestión que en este aspecto no es igual en la totalidad de las Comunidades Autónomas. Esto constituye precisamente en orden a la investigación de la causalidad de los accidentes de trabajo una actuación que de forma experimental está realizando el Instituto Navarro de Salud Laboral conjuntamente con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo.

Lo que tengo el honor de informar a V.I. en cumplimiento del art. 187 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de octubre de 1993

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre las listas de espera en las diferentes especialidades en el Hospital Reina Sofía de Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre las listas de espera en las diferentes especialidades del Hospital Reina Sofía de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 36, de 30 de septiembre de 1993.

Pamplona, 8 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con el escrito del Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario adscrito al Grupo Mixto-Izquierda Unida, sobre «Listas de Espera en el

Hospital Reina Sofía de Tudela», tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación:

Para cuantificar las Listas de Espera los parámetros que se utilizan son el número de pacientes y los días de demora invertidos en la espera.

Es necesario matizar previamente que las Listas de Espera no afectan en ningún caso a las situaciones de urgencia médica, que son atendidas de manera inmediata en los Servicios de Urgencias Hospitalarias.

Siempre debe existir un tiempo de espera, dentro de unos límites razonables, para poder establecer una programación del trabajo y regular la demanda de los ciudadanos. La ausencia de espera o demora supondría una infrutilización de recursos o bien la creación de una oferta innecesaria. A la hora de determinar este tiempo a partir del cual se considera listas de espera, desde la Dirección del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ha considerado más de 30

días para Primeras Consultas y superior a 3 meses para intervenciones quirúrgicas.

En las tablas que se adjunta figura el número de pacientes y días de demora en el Hospital de Tudela para cada una de las especialidades.

Para las intervenciones quirúrgicas las demoras se encuentran dentro del objetivo previsto. Que es una situación totalmente distinta a otras Comunidades, si se recuerda el programa piloto iniciado el año pasado, en la Comunidad de Madrid, para reducir las listas de espera quirúrgicas superiores a 6 meses.

En el caso de Consultas Externas, para primeras visitas únicamente en Cirugía General y Traumatología las demoras son superiores a 30 días. En el caso de Medicina Interna hay que tener en cuenta que engloba las especialidades de Digestivo, Cardiología, Dermatología, Endocrinología, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Neurología y Rehabilitación.

Por otra parte, ahora nos encontramos tras un periodo vacacional que siempre puede suponer un incremento en los días de demora. De todos modos, hay que recordar que no es bueno suprimir por completo una lista de espera ambulatoria, ya que por sí misma se convierte en

un freno de utilizaciones abusivas y de consumos de recursos no justificados.

Recientemente el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha realizado una encuesta para conocer la opinión de la población navarra en relación a temas sanitarios. Según se desprende de dicha encuesta, existen diferencias entre el nivel de percepción de una situación y el nivel de preocupación que realmente genera en quienes la detectan.

En el tema que hace referencia a listas de espera, es mayor la proporción de la muestra que lo prioriza como solución que aquella que lo siente como un problema. Podría darse el caso de que el nivel de preocupación que denota todo lo referente a listas de espera se deba más a un «contagio» dada la difusión que ha tenido últimamente a través de los medios de comunicación nacionales todo lo relacionado con el asunto, que a la situación real en nuestra Comunidad.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de Octubre de 1993.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

HOSPITAL REINA SOFIA LISTA DE ESPERA DE CONSULTAS EXTERNAS

	Cirugía General		Traumatología		Ginecología		Urología		O.R.L.		Oftalmología	
	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días
01-03-93	62	30	79	60	65	45	39	40	40	30	79	75
01-05-93	53	30	70	55	22	30	46	45	18	20	98	90
01-07-93	80	50	64	50	21	30	59	50	24	20	57	60
01-09-93	78	50	85	60	21	30	57	60	38	50	48	50
01-10-93	89	50	86	60	23	30	59	50	27	40	56	55

HOSPITAL REINA SOFIA LISTA DE ESPERA DE CONSULTAS EXTERNAS

	Cirugía General		Traumatol.		Ginecolog.		Urología		O.R.L.		M. Interna		Pediatría		Rehabilit.	
	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días	PAC	Días
01-03-93	188	48	408	41	301	42	44	7	114	17	742	41	14	9	5	1
01-05-93	146	44	442	55	477	73	78	15	126	18	888	36	19	11	35	7
01-07-93	84	21	449	56	490	88	46	11	65	9	643	32	24	14	73	15
01-09-93	180	45	404	51	330	26	72	17	64	9	886	42	14	8	131	27
01-10-93	202	51	377	47	282	22	87	20	102	15	948	45	13	8	108	22

Pregunta sobre el establecimiento en Tudela de dos escuelas universitarias

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Jesús M^a Ramírez Sánchez, sobre el establecimiento en Tudela de dos escuelas universitarias, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 15 de octubre de 1993.

Pamplona, 9 de noviembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

Respuesta del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jesús María Ramírez Sánchez, sobre el establecimiento en Tudela de dos escuelas universitarias.

De la lectura del párrafo del discurso de investidura del Presidente del Gobierno, destacado en la justificación de la pregunta formulada, caben deducirse dos cuestiones diferentes aunque estrechamente vinculadas.

La primera la manifestación de una opinión respecto de la dotación de centros universitarios en la localidad de Tudela. Opinión, por otra parte, no muy lejana a la ostentada por el anterior equipo de Gobierno cuando se debatió en el pleno del Parlamento de fecha 4 de abril de 1989 y anteriormente el 30 de mayo de 1989 sobre la determinación de estudios universitarios en dicha localidad, se decía refiriéndose a la posible instalación de estudios en Tudela, «Si la existencia de centros en Tudela no quiebra el modelo previsto en la Ley de reforma universitaria y la Ley foral de creación, si así lo entiende la Universidad Pública de Navarra, que en uso de su progresiva autonomía algo tendrá que decir en este

tema, y si así lo autoriza el Consejo de Universidades, esto podrá ser una realidad.

Esta opinión, que duda cabe, debe ser confirmada por tanto con la realidad sociológica para adquirir la virtualidad material que presumiblemente encierra. Solamente entonces adquirirá sentido la segunda cuestión, totalmente modelada por la conjugación en forma condicional del verbo poder. Opinión, por otra parte, coincidente con la del Gobierno anterior expresada por su Consejero de Educación en la sesión del Pleno del Parlamento celebrada el día 30 de mayo de 1989: «Por lo tanto, ante la propuesta concreta que usted formula, la respuesta del Gobierno se concreta en estas dos cuestiones. Hagamos un estudio pertinente para ver exactamente cuál es la demanda universitaria que la Ribera tiene con posibilidad de escuelas universitarias allí, y segundo, planteemos al Consejo de Universidades si en la actual situación esto es posible».

Por otra parte, la situación económica devenida en Navarra desde el año 1991, que aconseja un fuerte esfuerzo de contención del gasto público para converger en el año 1996 con el nivel de ingresos públicos, refuerza intensamente el sentido condicional anterior.

Así mismo, opera la circunstancia, no deseada por este Gobierno de los desfases económicos ocurridos durante la fase de construcción de la Universidad Pública de Navarra, recientemente puestos de manifiesto por la Cámara de Comptos.

Concretamente, seguimos pensando que la afirmación primera mantiene la virtualidad así como que la segunda cuestión se halla contestada anteriormente.

Pamplona, 8 de Noviembre de 1993

El Presidente del Gobierno de Navarra: Juan Cruz Alli Aranguren

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra

Lista definitiva de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a la Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Técnicos, de la Jefatura de Servicios Generales del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Base 4.1. de la citada Convocatoria, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Admitidos:
DEL CERRO PAUL, Francisco Javier
Excluidos:
Ninguno.
Pamplona, 5 de noviembre de 1993
El Secretario General: Martín M^a Razquin Lizarraga

Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra

Lista definitiva de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a la Convocatoria para la provisión, por concurso de méritos entre funcionarios del cuerpo de Administrativos, de la Jefatura de Protocolo del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Base 4.1. de la citada Convocatoria, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Admitidos:
HUALDE ARBIZU, Natividad
Excluidos:
Ninguno.
Pamplona, 5 de noviembre de 1993
El Secretario General: Martín M^a Razquin Lizarraga

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	